

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año . . . . . 30'00

Número suelto, 0'50 centimos  
 mes corriente.  
 Hasta tres meses 0'75; y fechas an-  
 teriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

1101

La Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó nombrar Fiscal municipal de Bezares, a don Andrés Nájera Fernández, y Jueces municipales de Badarán y Aguilar del Río Alhama, a don Elías Lozano Torrecilla y a don Angel Mendoza Vidaurreta, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

### Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes

1111

Al hacer la revisión de los padrones de beneficiarios del Subsidio se han comprobado algunos casos de combatientes que habiendo sido desestimadas sus hojas declaratorias por las Juntas municipales de su respectiva vecindad, por no reunir las condiciones del Decreto número 174, han sido incluidos en los padrones de otras Juntas con notoria infracción de los preceptos que regulan esta materia.

Para evitar que en lo sucesivo puedan repetirse estas irregularidades que tanto perjudican a la buena marcha de los servicios, las Juntas municipales rechazarán cuantas solicitudes de subsidio se formulen ante ellas por familiares de combatientes que en el momento de su incorporación a filas no tuviesen ganada vecindad en el Municipio de la petición y de conformidad con este criterio eliminarán de sus respectivos padrones a todos aquellos combatientes que se encuentren en estas circunstancias, toda vez que la petición del subsidio debe formularse y tramitarse como es sabido ante la Junta municipal del pueblo de la última residencia del combatiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Juntas del Subsidio y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Logroño, 23 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### EDICTOS

#### HALLAZGOS

1119 Presentado en esta Alcaldía el

objeto que a continuación se expresa, encontrado en la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 55; en cumplimiento y a los efectos del artículo 615 del Código ci-

vil vigente, se hace saber por el presente para que la persona a quien se le haya extraviado pueda reclamarlo en el plazo de ocho días, acreditando su procedencia y señas particulares del mismo.

Una rueda de camión 82 x 6, «Reforzada Nacional Pirelli. Masresa».

Aldeanueva de Ebro, 22 de abril de 1938.—El Alcalde, José María Pérez.

1120

Presentado en esta Alcaldía el objeto que a continuación se detalla, encontrado en la población, en cumplimiento y a los efectos del artículo 615 del Código civil vigente, se hace saber por el presente para que la persona a quien se le haya extraviado pueda reclamarlo en el plazo de ocho días, acreditando su procedencia y señas particulares del mismo.

25 pesetas en papel moneda.

Aldeanueva de Ebro, 22 de abril de 1938.—El Alcalde, José María Pérez.

1118

Presentado en esta Alcaldía el objeto que a continuación se expresa, encontrado en la carretera de Logroño a Zaragoza, en cumplimiento y a los efectos del artículo 615 del Código civil vigente, se hace saber por el presente, para que la persona a quien se le haya extraviado pueda reclamarlo en el plazo de ocho días, acreditando su procedencia y señas particulares del mismo.

Una rueda de automóvil, con armazón completo, «Firestone Hispania Basauri».

Aldeanueva de Ebro 22 de abril de 1938.—El Alcalde, José María Pérez.

1101

Don Cándido Mola Fuertes, Juez Especial de Locuciones del partido de Calahorra.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Logroño, se cita y requiere a Fermín Ocoín Martínez, vecino de Pradejón, hoy en ignorado para-

dero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime conveniente en el expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por actos u omisiones contrarias al Movimiento Nacional.

Calahorra veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Cándido Mola.—El Secretario, Cándido Gómez.

### Administración Municipal

#### ANUNCIO

1122

Aprobado por la Comisión Gestora municipal el presupuesto extraordinario formado para amortización y cancelación definitiva del resto del empréstito en la fecha del vencimiento de la cuarta anualidad, que al efecto se concedió para la construcción de la Casa Cuartel, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo igual, a contar desde la terminación de exposición, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Grávalos, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Amadeo Escudero.

#### ANUNCIO

1107

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precluidos y determinados y que deberán venir debidamente reintegrados.

San Román de Cameros, a 9 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Vallejo.

1109

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o. ro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de 1924.

Sanjurjo, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Roque Urzuola.

EDICTO

1147

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cebida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1888, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Poncos, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio Salazar.

ANUNCIO

1107

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

San Román de Omeiros, a 9 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Vallejo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO  
SUBASTA DE OBRAS

1100

Declarada desierta la primera subasta convocada para adjudicación de las obras de terminación de un evacuatorio subterráneo en la Avenida del General Franco, el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado de conformidad con lo que dispone el vigente Estatuto municipal y su Reglamento complementario de Contratación, anunciar nuevamente la subasta citada bajo iguales condiciones de todo género establecidas para la que fué declarada desierta y que

figuran en el expediente oportuno y fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 12 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento, a l propio tiempo que se hace presente que la nueva subasta tendrá lugar el día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte también hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas en punto y en la Sala Capítular del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo presentarse los pliegos que contengan proposiciones y examinar el expediente en la Intervención municipal durante todos los días hábiles hasta el inmediato anterior al de la subasta y a las horas de diez a doce.

Logroño, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Julio Pernas.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1102

Se anuncia a concurso especial por el plazo de ocho días, para la suplencia, por espacio de tres meses, de Maestro de la Escuela de Niños de Grávalos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales. Podrán acudir a este concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados a falta de aspirantes Maestros.

Las instancias se dirigirán en la forma que determina la Instrucción 29 de la Circular dictada por la Comisión de Cultura y Enseñanza el 31 de agosto último y se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Logroño, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Sección.

Administración de Justicia

1104

Don Cándido Mola Fuertes, Juez Especial de Incautaciones del partido de Calahorra.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Logroño, se cita y requiere a Simón Vicente Vicente, vecino de Pradejón, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por actos u omisiones contrarias al Movimiento Nacional.

Calahorra veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Cándido Mola.—El Secretario, Cándido Gómez.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 14 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Franco	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Franco	32'50
Libras	53'05
Dólares	10'75
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 14 de abril de 1938.—Número 540).

Diputación Provincial de Logroño

COMISIÓN GESTORA

Sección de 21 de diciembre 1937.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial, en la sesión que celebró el día 6 de diciembre de 1937, la cual fué presidida por don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los Diputados señores Sáenz Gil, Rosales, Aguilar y Jiménez.

Abierta la Sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 10 de enero próximo, dando principio el acto a las once.

Cumpliendo la Orden del Gobierno General del Estado de 16 del presente mes, haciendo extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, la Orden de la Presidencia de la Junta Teórica del Estado de 9 de octubre último, cuyas Comisiones Gestoras adoptarán las ocho horas diarias de trabajo, como mínimo, mientras o ra cosa no disponga la Superioridad, se acordó fijar estas en la siguiente forma: De 9 a 14 por la mañana y de 16 a 19 por la tarde.

Aprobar las facturas de don Cayetano Berger, de 78 pesetas,

Rafael Ojeda de 10'25, Pío Amelivia de 301'85, Augusto Bermejo de 248'70 y de la Casa Bergasa de 4, por suministros de materiales hechos a la Sección de Construcciones civiles para conservación de los edificios propiedad de la Diputación.

Idem idem la relación de los jornales devengados por los peones fijados empleados durante el pasado mes de noviembre en la conservación de carreteras provinciales y caminos vecinales, importantes 220 y 1.635 pesetas respectivamente.

Informar favorablemente al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en el expediente y proyecto para establecer una Central eléctrica en el molino «El Carrizal» situado en la margen izquierda del Río Glera en término de Villalobar de Rioja, y en una línea desde dicho molino al citado pueblo presentado por don Heliodoro Rioja.

Idem idem de tendido de líneas eléctricas que unan la primera los pueblos de Tincoón de Soto y Aldeanueva de Ebro y la segunda los de Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudela y empalmar en la Venta de Bergasa con la anterior línea de Pradejón la Arnedo presentado por la S. A. Electra Carcar.

Idem idem idem para prolongar la línea Dehesa Puente de Rincón de Soto, atravesando el Río Ebro y uniéndola con la Constructora Madrileña, hoy explotada por la peñonaría S. A. Hidráulica Monayo y que va desde el puente de Rincón de Soto a este pueblo.

Idem idem idem para legalización de una Central y líneas que posee en San Román de Omeiros don Manuel Vallejo.

Idem idem idem de legalización de una línea eléctrica de alta tensión desde la Central de «El Espadañal» en Nájera hasta el transformador del pueblo de Urzuola, presentado por los señores Ochoa Aliende.

Idem idem idem para variar el tendido de línea eléctrica que partiendo de Valdeperillo termine en Cornago, instalado en este pueblo una Subcentral térmica para unirla con la Central Hidroeléctrica de Valdeperillo, presentado por don Pedro Jesús.

Idem idem idem de legalización de una Central Hidroeléctrica situada en las cercanías de Berceo y de dos líneas, una para suministrar alumbrado a este pueblo y otra para dotar de energía a Estollo y al barrio de San Andrés presentado por don Alfonso Mendoza.

Idem idem idem de tendido de línea eléctrica desde los lavaderos de las Minas de carbón en término de Arnedillo, hasta Mutillo y Enciso y llevar fluido también a los pueblos de Herce, Santa Eu-

lalia, Nájera, Préjano y otros presentado por S. A. Hidráulica Moncayo.

Aunque los Ayuntamientos de la provincia no necesitan se exalte su celo para obtener en la recaudación de impuesto de cédulas personales la mayor suma que les sea posible, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en su deseo de premiar a las Corporaciones municipales que excediéndose en ello y debido a sus gestiones obtengan mayor cantidad de la que figura en sus respectivos padrones, acordó ofrecer a los Ayuntamientos que se hallen en este caso, el cincuenta por ciento de la suma que exceda sobre el total importe de los referidos padrones.

Terminado el 31 del mes actual, el compromiso que la Imprenta del Comercio de esta Capital, tenía adquirido para la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó que, provisionalmente continúe imprimiendo y publicando dicho periódico oficial en la misma imprenta e idénticas condiciones en que hoy lo verifica con el aumento de 70 ejemplares sobre los 700 que hoy se tiran, y bajo el tipo de 17 pesetas 45 céntimos página, bien entendido de que en el caso que la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial restableciera en cualquier tiempo la Imprenta provincial quedará de hecho sin efecto alguno este compromiso y sin derecho a pedir indemnización alguna el contratista, quien se le avisará en su caso con un mes de anticipación.

Elevar al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, por conducto del señor Gobernador civil, informando que procede confirmar los acuerdos de esta Comisión Gestora provincial, los recursos interpuestos por don Eladio San Pedro Ibañez, Delineante que fué de la Sección de Vías y obras provinciales, contra la sanción que se le impuso de separación definitiva del servicio, y por don José Eizaga Otáñez, Ayudante de dicha Sección, por el que se le impuso la suspensión de empleo y sueldo por dos años.

Vista comunicación de la Central Sindicalista de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., interesando que al confeccionar los nuevos presupuestos sean equiparados los Auxiliares de Farmacia del Hospital provincial a los sueldos mínimos establecidos en las Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Industria Químicas, en 6 de diciembre de 1935, se acordó significar a dicha Entidad, que ya anteriormente los interesados don Eduardo Sarrao Martínez y don Luis Gomara Sáenz, se dirigieron a esta Corporación con idénticas pretensiones y se les manifestó

que hicieron una declaración clara y terminante de si se acogían únicamente a las bases establecidas por el Jurado Mixto de Industrias Químicas o si desean continuar como empleados provinciales para los efectos de disfrutar de todos los derechos de quinquenios y haberes pasivos reconocidos a los funcionarios de la Diputación por el Reglamento de Empleados de la misma, y aunque contestaron a dicha invitación no lo hicieron de una manera clara y terminante. Por otra parte, establecido el horario de ocho horas de trabajo será suficiente para desempeñar los servicios que tienen encomendados, uno solo de los dos que hoy figuran y podría llegar el caso de determinar la amortización de una de las plazas, que lo sería, en su caso el que la disfruta sin haberse sometido a oposición.

Autorizar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales lleve a cabo por cuenta de la Diputación el machaqueo de la piedra en los caminos vecinales de Villabarr a la carretera de Haro a Pradolungo y Santo Domingo a Poncea, por personal competente y por los presos políticos que sepan hacerlo.

Examinada una instancia del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grañón, solicitando la construcción con fondos provinciales de un camino vecinal de Grañón a la carretera de Burgos a Logroño, comprometiéndose a poner 500 metros cúbicos de piedra como mínima por cuenta del pueblo, se acordó aceptar la oferta hecha por el señor Alcalde de Grañón respecto al scopio de 500 metros cúbicos de piedra por cuenta del Ayuntamiento y que en día se proceda al machaqueo de la misma por personal competente y por cuenta de la Diputación, autorizando a dicho señor Ingeniero Director a llevar a cabo la construcción del camino que se interesa, empleando para ello presos políticos o prisioneros de guerra.

Vista comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el día 17 del mes actual, salió definitivamente del Asilo el joven Regino Fernández Matute, natural de Viñeagra de Abajo, de 19 años de edad cumplidos, el cual se resolvió con el Vigilante de servicio y se negó públicamente a cumplir la sanción que se le impuso, habiéndosele aplicado el artículo 154 del Reglamento del Asilo, se acordó que no sólo le sea de aplicación el artículo citado, sino también el número 8 del 144 de mencionado Reglamento.

Admitir en el Asilo provincial a Asunción Mateo Garza, viuda, de 41 años de edad, vecina de la al-

dea de Angulo y natural de Valgañón.

Vista comunicación del señor Inspector de Sanidad interesando que para cubrir los servicios que según el artículo 128 del Estatuto provincial, consigne en sus presupuestos la cantidad de 5.000 pesetas, para destinarlas a incrementar la lucha contra la tuberculosis en las enfermedades venéreas, se acordó significar a dicho funcionario que, derogado dicho precepto por Decreto de 16 de junio de 1931, hoy cumple la Diputación sus servicios de Base con el sostenimiento del Hospital, Casa de Beneficencia, Maternidad y Manicomio provincial, por lo que y dada la situación económica de la Diputación por hallarse interrumpido el abono de distintas subvenciones que percibía entre ellas la de Derechos Reales, Transmisión de Bienes y Timbre que alcanza a 243.000 pesetas, no es posible acceder a lo solicitado.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Autorizar al señor Presidente para que en unión de otro señor Diputado proceda a verificar el sorteo para la amortización de los siguientes Títulos de la Deuda provincial: 29 de la emisión del año 1919, 11 de la emisión de 1922 ambos correspondientes a la amortización del ejercicio de 1936 y 80 Obligaciones hipotecarias que corresponden amortizar en el corriente ejercicio de 1937.

Autorizar al señor Presidente para resolver sobre el consumo de precios para el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos provinciales durante el primer trimestre del año 1938.

Examinadas las actas de subastas celebradas por el suministro de harina panadera carne de cebón de 1.ª y de 2.ª sin hueso, huevos para el Hospital, huevos para la Beneficencia, leche, leña carbón vegetal y carbón de piedra, del llamado galleta, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año de 1938, resultando que todas ellas han quedado desiertas por falta de licitadores, se acordó señalar para la celebración de terceras subastas el día 8 del próximo mes de enero y hora de las dos y bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para las primeras y segundas.

Por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora de 12 de abril último, fué designada la Delegación provincial de Industria para efectuar los trabajos preliminares en la recaudación del impuesto sobre aprovechamientos hidro-eléctricos

en la provincia con la retribución del 10 por 100 de las cantidades que por dicho concepto se recauden. Las cantidades ingresadas en la Caja provincial por el impuesto, correspondiente al ejercicio de 1936, ascienden en el día de la fecha a 4.461 pesetas. Próximo a finalizar el actual ejercicio de 1937, llega con ello la época en que es necesaria la reclamación y comprobación de datos que han de servir de base para la liquidación y recaudación del repartido impuesto por el año actual, se acordó 1.º Que se abone a la Delegación provincial de Industrias la suma de 446'16 pesetas con cargo al Capítulo 8 Imprevistos, como importe del 10 por 100 de la recaudación obtenida hasta la fecha por el ejercicio de 1936 y 2.º Que se designe nuevamente a la citada Delegación provincial de Industrias, para llevar a cabo los trabajos preliminares necesarios, para la exacción del impuesto mencionado, por el año 1937, con la misma retribución que le fué asignada en el anterior.

La Comisión quedó enterada de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en el expediente incoado por esta Diputación suplicando la aprobación de las Ordenanzas para la exacción de derechos por suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de la provincia; para el pago de estancias de los albergados y dementes en el Asilo y Manicomio provincial y para la exacción de un arbitrio de 0'50 pesetas por tonelada de remolacha que ingrese en las Fábricas de azúcar de la provincia desestimando por tanto, el recurso interpuesto contra la creación de este último arbitrio por don Juan Heredero Serra, Director de la Fábrica «La Azucarera de Alfaro», a quien se dará traslado de esta resolución con la advertencia de que contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la notificación.

Desestimar los instancias de doña Agueda Herrero Irache y don Eustasio Ochoa Benito, vecinos de esta Capital, en las que reclamaban sobre su clasificación de las cédulas personales, por ser extemporáneas.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Canales, Almarza, Ouzourrita, Manjarrés, Villaveloy, Alesón, Murillo de Río Liza y Alfaro.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador del Hospital provincial en la que remite relaciones de las cantidades recaudadas por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas en el mes de noviembre último, importantes

dos mil ciento veintiséis pesetas, con cincuenta céntimos, que de ducidas trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta céntimos que corresponde a los señores Médicos operadores queda un líquido ingreso para la Excm. Diputación de mil setecientas ochenta pesetas, como asimismo remite justificante de la cantidad de cincuenta pesetas recibidas de don Justo Roasfort, por arriendo de una cuadra, propiedad del Hospital para guardar caballerías, durante diez días a cinco pesetas diarias; de que en primero del mes actual, se marchó del Hospital, la sirvienta Gonzala Pablo, de estado vinda, la cual tiene recogidos dos hijos en el Asilo provincial, percibiendo una gratificación mensual de quince pesetas, de las cuales se les descuentaba por la Administración, cinco pesetas, obligatorio en beneficio del Asilo, ignorándose el paradero de la misma; del señor Administrador del Asilo provincial, de que obran en poder del mismo los enseres ofrecidos por el Ayuntamiento de El Rosillo y que son 22 mantas; 14 colchones, 21 almohadas, 17 colchas, 21 fundas almohadas, 20 camas con su jergón, 4 somiers, hierro, 6 mesillas de noche, 8 cubiertos baño de plata, 3 cochillos; que el día primero de enero cesará en el servicio que viene prestando como Vigilancia del Asilo don Julio Sáenz Ortan por tener que incorporarse nuevamente al servicio militar; que desde el pasado día 6 del actual se encuentran asistidos en el Asilo siete enfermos militares y un sanitario, enviados por la Autoridad Militar; que han sido sacrificados dos cerdos, con un peso de 124,500 y 121,500 kilos respectivamente para el consumo de dichos Establecimientos; que ha muerto un cerdo pequeño de los adquiridos recientemente para el consumo del Asilo.

Dada cuenta del anteproyecto del presupuesto que ha de regir en el año 1938 y Memoria presentada por el señor Interventor de fondos provinciales, así como del proyecto y memoria de la Comisión de Hacienda, y después de una amplia y minuciosa discusión fueron aprobadas por unanimidad procediéndose a la lectura de las variantes introducidas por la referida Comisión de Hacienda en el presupuesto ordinario de 1937, el aprobarse el que ha de regir en el de 1938 y que, con las acordadas por el pleno de la Comisión Gestora provincial, son las que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 155, correspondiente al día treinta de diciembre de 1937.

Se aprobaron las reglas para ejecución del presupuesto provincial de 1938, presentada por la Comisión de Hacienda, así como la memoria de la misma, en la que se propone que para el próximo ejercicio proceda utilizar como sportación municipal a los efectos del artículo 232 del Estatuto provincial el 50 por ciento del producto obtenido en el año 1924 25 del impuesto de cédulas personales y el 100 por 100 de las cesiones y recargos legales comprendi-

dos en los números 1, 2 y 3 del apartado B. y que en relación expresiva se remitirá a la Delegación de Hacienda una vez aprobado el presupuesto provincial para su abono trimestral y directamente a esta Excm. Diputación y que se exija a los Ayuntamientos el ingreso directo en la Caja provincial por trimestres vencidos del total importe de la sportación municipal forzosa, sin perjuicio de abonar en la cuenta respectiva y considerar como tal las participaciones y recargos que esta Corporación perciba de la Delegación de Hacienda, devolviéndolos o compensándolos en su caso el sobrante si lo hubiere.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que de conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Hilario Amolivia.—El Secretario, Benigno Masca.

## Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno  
ORDEN

1115

Ilmos. Sres: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que celebrarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible, y en cuanto los servicios permitan, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecta la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de su destino durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 21 de abril de 1938.—  
El Año Triunfal.—El Subsecretario, Cirilo Ganovés.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales dependientes de la Vicepresidencia del Gobierno.  
Del «Boletín Oficial del Estado».—  
(Burgos, 25 de abril de 1938, —Número 549).

### Decreto

1113

Los Decretos de noviembre de mil novecientos treinta y seis que organizaron los Servicios de Moneda Extranjera y Comercio Exterior respondían a la necesidad, ya entonces sentida y que subsiste en toda su anterioridad, de centralizar la administración de divi-

sas e intervenir la importación y exportación de mercancías.

Constituido el Gobierno, procedió acoplar aquellas disposiciones a la nueva organización de la Administración del Estado, concretando al mismo tiempo aquellas modificaciones que aconsejan la citada organización, la experiencia y las circunstancias actuales.

En consecuencia, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y de los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Continúa en vigor el régimen de previa autorización administrativa para todas las importaciones y exportaciones establecido por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Corresponde al Ministerio de Industria y Comercio la dirección de este régimen de autorizaciones a través del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria y de organismo que se denominará Comisión Reguladora del Comercio Exterior que sustituirá al actual Comité Ejecutivo del Comercio Exterior. Dicha Comisión Reguladora del Comercio Exterior se constituirá del modo siguiente:

Presidente: el Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Vocales: Un representante de la Vicepresidencia del Gobierno. Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores. Un representante del Ministerio de Agricultura. Un representante del Comité de Moneda Extranjera. Un representante del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes. Tres Jefes de Sección del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo segundo. Las autonomías vigentes en materia de Comercio exterior y de divisas, vinculadas por disposición o acuerdo administrativo a zonas territoriales, u otros organismos, desaparecerán a la publicación de este Decreto. La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministros de Hacienda e Industria y Comercio podrán, en casos muy especiales, hacer excepciones de esta regla general mediante órdenes ministeriales que justifiquen la imprescindible necesidad y el interés general de dicha medida.

Artículo tercero. El Comité de Moneda Extranjera, creado por Decreto de dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, es un servicio estatal, directamente dependiente del Ministerio de Hacienda, al que compete, por modo exclusivo, la administración de divisas en España.

Artículo cuarto. El Comité de Moneda Extranjera, dependiente del Ministerio de Hacienda, se compone de un órgano deliberan-

te y un órgano administrativo. El órgano deliberante se constituirá del modo siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Vocales: Un representante de la Vicepresidencia del Gobierno. El Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior. El Director de la Administración del Comité de Moneda.

Actuará como Secretario, sin voto, el Subdirector del mismo.

La Administración del Comité estará integrada por las Secciones necesarias, bajo la autoridad del Director.

Artículo quinto. Aparte de las obligaciones que atribuye el Comité de Moneda la legislación vigente, le corresponde, de acuerdo en todo con las superiores instrucciones que reciba:

a) El estudio de la distribución más conveniente de las divisas disponibles para importaciones, entre las diversas atenciones nacionales, por medio de cupos asignados a cada una de dichas atenciones. En la medida de lo posible, este estudio debe extenderse a los plazos más amplios que permitan las circunstancias, teniendo en cuenta los probables ingresos por exportaciones y otros conceptos, y a plazos cortos, no inferiores a un mes, teniendo en cuenta seguras disponibilidades.

b) Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado a), una vez cubiertas otras atenciones nacionales y previa aprobación del Ministro de Hacienda, la fijación del cupo mensual de divisas para importaciones asignado a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior.

Artículo sexto. El cupo mensual asignado a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior podrá ser suplementado excepcionalmente, por el Ministro de Hacienda.

Artículo séptimo. El Ministro de Industria y Comercio señalará a la Comisión Reguladora de Comercio Exterior las normas generales a que ha de concretar su actuación en relación con la distribución en grupos o cupos de atenciones similares, de la asignación mensual consignada por el Comité de Moneda Extranjera, orden de preferencia de dichos grupos y porcentaje de importaciones que ha cada uno ha de atribuirsele.

Artículo octavo. Corresponde a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, de acuerdo en todo con las superiores instrucciones que reciba:

a) Acoplar todas las materias o productos que constituyen nuestro comercio de importación en grupos que respondan a sus especiales características y a las de su aplicación, necesidad o importancia en nuestro mercado interior,

b) Fijar el orden de preferencia específica de dichos grupos a tenor de las circunstancias.

c) Dividir la asignación mensual fijada por el Comité de Moneda Extranjera, determinando los cupos correspondientes a cada uno de los grupos, que han de servir de norma estricta al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria para la tramitación y concesión de los permisos de importación.

d) Fijar las reglas para la distribución de los cupos en cada grupo.

e) Dictar las normas concernientes a la concesión de los permisos de importación y exportación.

f) Analizar periódicamente las relaciones de los permisos de importación y exportación concedidos por el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria para conocer la forma en que se desarrollan las normas dictadas y disponer en consecuencia lo que sea conveniente.

g) Conocer y analizar los estudios a largo plazo desarrollados por el Comité de Moneda a los que se ha hecho referencia en el artículo quinto para amoldar a ellos su política futura.

h) Informar al Comité de Moneda por medio de su representación en el mismo, sobre las posibles previsiones en relación con las exportaciones futuras, así como del contingente de divisas mínimo para atender a las necesidades indispensables.

Artículo noveno. El Comité de Extranjera comunicará a la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, quince días antes por lo menos, al del Comienzo del plazo para que el se señala, el contingente mensual de divisas para importación.

Artículo décimo. Por los Ministerios correspondientes se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Artículo undécimo. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a 21 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 25 de abril de 1938.—Número 549).

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1116

A propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño para fomentar e intensificar la producción de estaño nacional y

reducir al mínimo posible la salida de divisas determinadas por la importación del extranjero, se dispone la unificación de precios entre ambos, con arreglo a las normas siguientes:

1.º El Comité Sindical de la Hojalata y del Estaño propondrá a la Superioridad el precio que haya de regir durante cada mes para el estaño, que será el mismo para la producción en España y el importado del Extranjero, calculándolo en tal forma que el recargo que resulta para este último cubra el margen necesario para compensar al primero de la diferencia entre el tipo uniforme fijado y su valor normal en venta, manteniendo así este último a un nivel que constituya estímulo suficiente para intensificar su producción.

De la elevación de precio del estaño extranjero quedará exceptuado el empleado para la fabricación de hojalata, para el que el recargo será solamente de una peseta en kilogramo.

2.º Cuando la cotización internacional de estaño sufra oscilaciones mayores del 10 por 100 de su importe, el Comité deberá proceder al reajuste del precio único, partiendo de la base de aquél y proponiendo a la Superioridad al nuevo tipo que haya de regir para las ventas.

3.º El Comité concertará con el Banco Exterior de España la financiación de las importaciones y ventas de estaño, respetando cuando sea posible a los importadores y vendedores habituales, que podrán hacer a aquél sus ofertas o recibir sus órdenes de compra mediante concursos rápidamente tramitados y que se procurará que sean periódicos para asegurar debidamente el abastecimiento y compensar las oscilaciones de precio. La comisión que el Banco Exterior de España percibirá por este servicio no será superior a la norma en este tipo de operaciones bancarias, y a la de los importadores y vendedores, no excederá del 10 por 100 del precio de compra para los primeros y del de venta para los segundos.

4.º El Comité cuidará de asegurar la normal y equitativa distribución y el necesario abastecimiento del consumo del estaño, controlando eficazmente las operaciones de todo género que para dichos fines se realicen y proponiendo a la Superioridad las medidas que el ejercicio de lo dispuesto en esta Orden aconseje.

5.º Asimismo cuidará muy especialmente de fomentar la intensificación de la producción de estaño nacional y su racionalización, perfeccionamiento y depuración, así como de la tipificación uniforme del metal obtenido, asegurán-

dose de todo ello por medio de sus servicios técnicos y de los laboratorios del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a los que deberán enviarse nuestros recogidos con las garantías procedentes, en cuantos casos se considere conveniente y siempre que se formulen reclamaciones contra un suministro.

Bilbao, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Ricardo P. Cuevas.

Del «Boletín Oficial del Estado».—(Burgos, 25 de abril de 1938.—Número 549).

## Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

1114

La necesidad de reorganizar el servicio de recuperación del Patrimonio artístico nacional y también de las obras de arte de propiedad particular sometidas a los azares de la guerra, cuando no a la furia destructora y a la improbidad adquisitiva de las turbas, gobiernos y otras formas de bandería, en que se ha materializado la resistencia roja, corresponden a un anhelo tan vivo y claramente sentido, que resulta inútil detenerse en su proclamación. Menos conocido, pero igualmente imperioso, es el deber de corregir y reparar algunos errores y deficiencias en que las iniciativas espontáneas al producirse entre nosotros en este sentido han podido incurrir hasta ahora.

La previsión de las disposiciones que siguen tienden, no sólo a satisfacer aquella necesidad y cumplir este deber, sino a crear el órgano adecuado para asegurar a la vez que el eficaz funcionamiento de los servicios de recuperación artística, el de otros que interesan permanentemente, a la protección estatal de los monumentos y a otras formas de nuestro patrimonio artístico, a su defensa y reparación, cuando fuere indispensable, así como a una ulterior inspección de enseñanza artística y demás fines que la actividad positiva subsiguiente puede ir detallando, a compás de los resultados de la experiencia y que tiene por cuadro la vida local, en lo que al arte se refiere. A la vez pues, que la exigencia del momento, se trata ahora de prevenir los problemas del mañana cumpliendo las directivas generales en que viene desarrollándose la obra constructiva del Estado Nacional.

Por todo lo indicado, y contando con la alta cooperación de los otros órganos del Estado interesados en el asunto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado Español reúne todas las funciones que ejerce relativas a la recuperación, protección y conservación del Patrimonio Artístico Nacional, así como la Inspección Provincial de Enseñanzas Artísticas, en un servicio común de carácter permanente en aquéllas donde su existencia no se encuentre condicionada por las circunstancias de la guerra actual. Dicho servicio llevará el nombre de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo segundo. El Servicio dependerá de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, asumirá todas las atribuciones concedidas a las Juntas Superior y delegadas del Tesoro Artístico por las disposiciones vigentes y comprenderá órganos ejecutivos y consultivos. Los primeros estarán constituidos: por una Comisaría central, nueve Comisarias de zona; los mandos militares que circunstancialmente sean designados para este Servicio y los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico. Los órganos consultivos serán las Corporaciones académicas y todas las Juntas y Comisiones que de carácter general, provincial o local y con existencia legal antes del Movimiento, tuvieren funciones relacionadas con la defensa y conservación del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo tercero. Por la Junta de Relaciones Culturales se procederá igualmente al rápido estudio y proposición de las medidas conducentes a la recuperación de aquellos objetos de nuestro Patrimonio Artístico que por la traición y el saqueo de la zona roja han ido a parar al extranjero.

Artículo cuarto. La Comisaría central funcionará en el Ministerio de Educación Nacional y se compondrá de un Comisario General, un Sub-comisario General y un Adjunto administrativo. Los dos primeros deberán pertenecer necesariamente a la F. E. T. y de las J. O. N. S., y el tercero al Cuerpo de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. Los tres serán designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura de Bellas Artes.

Artículo quinto. Las Comisarias de zona se situarán en localidades que tendrán el carácter de centro, con oficinas, dependencias y lugares de custodia que se determinarán ulteriormente para cada caso. En dichos Centros se establecerá la procedente conexión con el servicio militarizado de vanguardia.

Artículo sexto. A los efectos de la constitución de Comisario de zona, se divide la Península en las siguientes: zona occidental, con centro en León; Cantábrica, con centro en San Sebastián; primera zona central, con centro en Si-

glanza; segunda zona central, con centro en Toledo; Levante, con centro en Zaragoza; Andalucía baja, con centro en Sevilla; Andalucía alta, con centro en Granada. Habrá, además, dos Comisarios de zona, con localización eventual. Dicha distribución de zonas podrá ser modificada por el Ministerio de Educación Nacional cuando las circunstancias lo aconsejen. La composición y límite de las mismas, serán objeto de reglamentación por la Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo séptimo. Los Comisarios de zona serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

Artículo octavo. Bajo la dependencia de la Comisaría Central y Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y en conexión con la correspondiente Comisaría de zona y a los efectos de la recuperación del Tesoro Artístico Nacional, se designará Jefes y Oficiales del Ejército, con graduación mínima de Teniente, cuya adscripción se solicitará por el Ministerio de Educación Nacional del de Defensa Nacional. Caso de que éste no pudiera facilitarlos, el Ministerio de Educación solicitará del de Defensa la militarización, con dichos grados, de personas idóneas.

Artículo noveno. A los órdenes directos de dichos mandos militares, actuarán los Agentes de vanguardia de recuperación del Tesoro Artístico Nacional, que habrán de ser milicianos de F. E. T. y de las J. O. N. S. Su designación se hará por el Comisario General. Dichos agentes deberán ser militarizados con el grado de Alférez si poseen algún título académico, de Suboficiales si pertenecen a algún Cuerpo administrativo y de las clases en los demás casos. Para dicha militarización se remitirá por el Ministerio de Educación al de Defensa Nacional, la propuesta correspondiente.

Artículo décimo. Los equipos de Agentes militarizados actuarán en los distintos frentes a las órdenes de los Cuarteles Generales divisionarios, que les procurarán los elementos necesarios para el desempeño de su cometido, incluso adscribiéndolos, si lo juzgan conveniente, según pequeño destacamento de fuerzas.

Artículo undécimo. Podrán igualmente auxiliar o asesorar a las milicias en el ejercicio de las funciones que se les encomienda en recuperación del Tesoro Artístico Nacional, personas calificadas a quienes sin carácter oficial ni obligación activa, se autorice esta intervención en el frente o lugar respecto al cual se solicitare. Las credenciales relativas a esta función de asesoría o auxilio, no podrán autorizar alguna y limita-

rán su validez al frente o localidad que en ella se consigne.

Artículo duodécimo. Los Agentes de Vanguardia, de recuperación deberán actuar diligentemente según las indicaciones que reciban de los respectivos mandos militares procediendo al salvamento de todo objeto de valor artístico o histórico los cuales deberán ser por aquellos entregados, así como sea factible tratándose de bienes muebles, a los mandos militares respectivos y por éstos a las Comisarias de zonas, donde dichos objetos serán depositados y custodiados, procediéndose posteriormente a su devolución a parte interesada, una vez acreditada en forma indubitada la propiedad del objeto.

Artículo decimotercero. Las normas para la custodia y eventual devolución de los objetos de que se trate, serán dictadas por la Comisaría General así con el régimen de los trabajos que hubiese que realizar para salvamento de los Monumentos u objetos de arte amenazados.

Artículo decimocuarto. Las Entidades académicas y colectivas que constituyen los órganos consultivos del Servicio a que hace referencia el artículo segundo de este Decreto, deberán evacuar las consultas y emitir los dictámenes que a dicho título les fueran solicitados, bien por la Comisaría central, bien por las de zona. Estas solamente podrán solicitar directamente los dictámenes de las Entidades encuadradas en su zona respectiva; lo de las Corporaciones académicas deberán solicitarlo siempre por mediación de la Comisaría central.

Artículo decimoquinto. Todos los elementos afectos al Servicio usarán un destino que determinará, así como las modalidades de su jerarquía.

Artículo decimosexto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas encaminadas a reglamentar la Inspección de Enseñanzas Artísticas actuación de las Comisarias Centrales y de Zona; demás órganos ejecutivos de servicio y cuanta estime precisas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo decimoséptimo. Los gastos originados por la organización dictada en este Decreto serán satisfechos con cargo a los créditos actualmente en vigor.

Artículo transitorio. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las dadas en este Decreto y las Ordenes de tres de junio y veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis y catorce de enero de mil novecientos treinta y siete en su totalidad. Las atribuciones concedidas a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico por Ordenes de veintiocho de enero y diecinueve

de febrero de mil novecientos treinta y siete, pasarán íntegramente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Quedan anulados todos los documentos, carnets, credenciales y salvoconductos anteriormente extendidos, acreditativos de la adscripción a Servicios de Defensa y recuperación del Patrimonio Artístico Nacional. Los nuevos, a partir de la promulgación de este Decreto, serán librados en forma de carnets para el Comisario General y de Zona, por la Jefatura Nacional de Bellas Artes; también en forma de carnets, para los demás elementos del Servicio por la Comisaría Central, y en forma de volantes, para los Auxiliares y Asesores a que se refiere el artículo undécimo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional  
PEDRO SAINZ RODRIGUEZ  
(Del «Boletín Oficial del Estado»  
Burgos, 23 de abril de 1938—  
Número 549).

1177

Ilmo. Sr. Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo de aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejan que no sean repuestos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aún en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros de Primera Enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo del traslado de cada Maestro al Inspector Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombramientos de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resuelva definitivamente su expediente.

2.º Los Maestros de las provincias Vascongadas y Gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su traslado fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto

al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C), que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiesen serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores Civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieron y éstos, a su vez a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Vitoria, 21 de abril de 1938.—

II Año Triunfal.—  
PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—  
Burgos, 23 de abril de 1938.  
(Número 549).

Administración de Justicia

1106

Don Cándido Mola Fuertes, Juez Especial de Incautaciones del partido de Calhorra.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Logroño, se cita y requiere a Dionisio Ezquerro Ezquerro, vecino de Pradejón, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por actos u omisiones contrarias al Movimiento Nacional.

Calhorra veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Cándido Mola.—El Secretario, Cándido Gómez.

Ministerio de Justicia  
Boletín Oficial del Estado  
Boletín de la Jefatura y del Estado  
para la publicación de los decretos y disposiciones de esta naturaleza y